



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00723-2025-PHC/TC

CUSCO

JUAN CARLOS GARATE SUCASAIRE

REPRESENTADO POR CLAUDIA

VERA MAMANI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de junio de 2026

VISTO

El escrito presentado el 11 de diciembre de 2025¹ por don Aníbal Quiroga León y Sergio Verástegui Valderrama abogados de doña Claudia Vera Mamani en el que solicitan la inclusión en el presente proceso del abogado Percy Raphael García Caverero en calidad de *amicus curiae*; y

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que, en los procesos constitucionales, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que puedan tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no puedan tenerla (tercero y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional ha resuelto que mediante la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona o entidad pública o privada, nacional o internacional, para ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional². La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la Sentencia 03081-2007-PA/TC).
3. El Nuevo Código Procesal Constitucional ha precisado en el artículo V de su Título Preliminar que el juez, la Sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de *amicus curiae* para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al *amicus curiae* para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados, de relevancia necesaria para resolver la causa.
4. Adicionalmente, el referido artículo V del Título Preliminar del Nuevo Código, establece, de forma expresa, que el *amicus curiae*: i) no es parte

¹ Escrito 009594-25-ES

² Cfr. el fundamento 10 del Auto 00025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00723-2025-PHC/TC

CUSCO

JUAN CARLOS GARATE SUCASAIRE

REPRESENTADO POR CLAUDIA

VERA MAMANI

ni tiene interés en el proceso; ii) tiene reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; iii) su opinión no es vinculante; iv) su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional; y v) carece de competencia para presentar recursos o interponer medios impugnatorios.

5. Queda claro, entonces, que este Tribunal cuenta con la potestad para admitir la intervención de especialistas que presenten informes escritos u orales, mediante los que aporten sus conocimientos jurídicos o técnicos cuando estos resulten especialmente relevantes para resolver la controversia de la que se trate. Por ello, este Tribunal puede admitir la intervención de especialistas en carácter de *amicus curiae*, aunque, por supuesto, no está obligado a hacerlo (expedientes 00019-2021-PI/TC, 00020-2021-PI/TC, 00022-2021-PI/TC, 00002-2024-PI/TC, 00003-2024-PI/TC, 00017-2023-PI/TC, 00005-2024-PI/TC, 00006-2024-PCC/TC, 00008-2024-PI/TC, 04174-2025-PHC/TC, etcétera).
6. En el presente caso, la parte demandante, en su escrito presentado el 11 de diciembre de 2025, solicita la inclusión de una persona en calidad de *amicus curiae*. Sin embargo, este Tribunal advierte que dicha solicitud ha sido presentada por la demandante, por lo que, al haber sido ofrecido por una parte procesal, corresponde declarar improcedente el pedido conforme al citado artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2025.

Publíquese y notifíquese.

SS.

HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ